

De:
Enviado el:
Para:
CC:
Asunto:
Datos adjuntos:

direccionjuridica@servicioshb.com
viernes, 10 de julio de 2020 12:05 p.m.
Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Direccionjuridica
TRAMITE DE REORGANIZACIÓN HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR
JUZGADO 2 CIVIL MPAL MANIZALES 428.pdf; Auto de admision Hernando Bonet.pdf

Cordial saludo.

Sres.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Adjunto información relacionada con el proceso de Reorganización del Sr. **HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR c.c. 71'525.604**, persona natural comerciante, que se tramita ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín, expediente No. 91672 para lo pertinente.

Adjunto oficio remisorio y auto de admisión de trámite de Reorganización.

Agradezco confirmar el recibido de esta información.

Cualquier inquietud con gusto será atendida, puede contactarme al cel: 311 3546912 o al correo electrónico direccionjuridica@servicioshb.com

Cordialmente,



Alimentamos y Servimos
con Calidad

Marylin Salinas Mejía
Dirección Jurídica
Hernando Bonet
Cel: 311-354-6912
Tel: 448-6918



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No 2020-02-005792

Tipo: Salida Fecha: 24/04/2020 10:38:35 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 71525604 - BONET ESCOBAR HERNANDO Exp. 91672
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN
Destino: 71525604 - BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000972

23

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

Hernando de Jesús Bonet Escobar – Cédula No.71.525.604

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Expediente

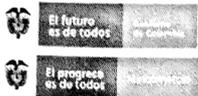
91672

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial bajo radicado No.2019-02-022605 del 31 de octubre de 2019, la persona natural comerciante, señor Hernando de Jesús Bonet Escobar, solicitó admisión al proceso de reorganización bajo los preceptos de la ley 1116 de 2006.
2. Posteriormente con escrito de radicado No.2019-02-023463 del 19 de noviembre de 2019, el solicitante dio alcance al radicado del 31 de octubre de 2019, aportando información faltante.
3. Mediante oficio No.610-000308 del 2 de febrero de 2020 este despacho requirió al solicitante para que complementara y/o corrigiera la información inicialmente aportada debido a que no cumplía los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006, otorgándole un término de 10 días conforme al artículo 14 de la mencionada Ley.
4. Con escrito de radicado No.2020-02-003741 del 2 de marzo de 2020, el solicitante da respuesta a lo requerido por el despacho.
5. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No.71.525.604 con domicilio en Sabaneta (Antioquia) Actividad Mercantil: 15629-A Actividades de otros servicios de	X			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





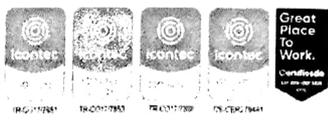
75

Requisito legal	Acreditado en solicitud				Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento	
	Estado de Resultados	X	X	X					
	Flujos de Efectivo	X	X	X					
	Cambios en el Patrimonio	X	X	X					
	Revelaciones	X	X	X					
	Folio	160	138	119					
	Certificación	X	X	X					
	<p>Revelaciones: 2016 (Folio 15 – radicado 2020-02-003741).</p> <p>Certificaciones: A folios 122 y 192 del radicado 2019-02-023463.</p> <p>Grupo NIIF: La contabilidad se lleva conforme al marco técnico normativo para preparadores de información Grupo II – PYMES de acuerdo con las revelaciones a los estados financieros, sin embargo, según el certificado de existencia y representación legal, el grupo NIIF es el I – PLENAS.</p>								
Informes financieros con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Obra en radicados 2019-02-023463 a folios 215 a 256 y 2020-02-003741 a folios 20 a 57, los siguientes Estados Financieros y anexos:					X			
	Estado Financiero	A Sept 30 / 2019							
	Situación Financiera	X							
	Estado de Resultados	X							
	Flujos de Efectivo	X							
	Cambios en el Patrimonio	X							
	Revelaciones	X							
	Certificación	X							
	<p>Certificación: A folio 256 del radicado 2019-02-023463.</p> <p>En el radicado 2020-02-003741 aporta las revelaciones corregidas (folio 21) y el estado de cambios en el patrimonio igualmente corregido (folio 57).</p>								
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Inventario de activos: Radicado 2019-02-023463 a folios 257 a 262 y en radicado 2020-02-003741 a folios 58 a 99, amplía el detalle de información para los rubros de Efectivo y equivalentes, cuentas por cobrar y Propiedad Planta y Equipo, de esta manera presenta el inventario incluyendo todas las partidas que componen el activo					X			





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si No No opera			Observación / Requerimiento
		Si	No	No opera	
	<p>reflejado en el estado de situación financiera.</p> <p>En la nota 4 a los estados financieros a septiembre de 2019, se explica el rubro representativo de consignaciones por identificar.</p> <p>Avalúos: Entre los activos está un inmueble de matrícula 01N-5082002 del cual se aportó certificado de tradición (folio 74) y avalúo (folio 61) y 14 vehículos, de los cuales solo a 10 se les aportó el RUNT. 7 se encuentran como garantía mobiliaria, (folios 24 a 54) y para la totalidad de vehículos aportó guía de valores de Facecolda, folios 100 a 152 del radicado 2020-02-003741.</p> <p>Inventario de pasivos: Radicado 2019-02-023463 a folios 263 a 301 y en radicado 2020-02-003741 a folios 100 a 190, amplía el detalle de información para los rubros de obligaciones financieras y proveedores.</p> <p>El 90% del pasivo está representado en Obligaciones financieras – 57%, proveedores – 23% e Impuestos por pagar – 13%.</p> <p>El inventario se presenta suscrito por la persona natural y por contadora pública.</p> <p>Aporta también a folio 59 del radicado 2019-02-023463, certificación en la que manifiesta que no es garante, codeudor, avalista o fiador de otra persona natural o jurídica.</p>				
<p>Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006</p>	<p>A folio 352 del radicado 2019-02-023463 aporta documento denominado "Memoria explicativa causas insolvencia" y allí relata que la causa de la insolvencia fue la ausencia de una planificación estratégica, debilidad en los procesos de producción y de servicios que no están definidos ni organizados considerando los tiempos normales de operación, hay altos niveles de desperdicios, altos costos por re procesos y errores en la gestión, falta capacidad técnica por la incapacidad de reclutar a la gente correcta, hay mal manejo de los inventarios, faltan controles de calidad, entre otros, por lo que la</p>	X			



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES		BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS			
Requisito legal		Acreditado en solicitud		Observación / Requerimiento	
		Si	No	No opera	
	administración actual ha empezado a organizar a nivel interno, con el propósito de que la empresa supere esta crisis temporal. Lo anterior llevo a un incumplimiento importante de contratos y por ende a una disminución de recursos que desencadenó un incumplimiento a los proveedores. Aporta a folio 351 del radicado 2019-02-023463, flujo de caja proyectado por 13 años, del 2020 al 2032				
Flujo de caja Art. 13.5. Ley 1116 de 2006		X			
Plan de Negocios Art. 13.6. Ley 1116 de 2006	A folio 115 a 116 del radicado 2019-02-023463 presenta el plan de negocios que contempla: • Reorganización operacional: • Mejor control de compras a partir de un software desarrollado y la centralización, capacitación al personal. • Reorganización administrativa y comercial Presentar licitaciones en el sector privado para no depender solo del público, crear fuerza de ventas para el área de panificación que permita colocar el producto en los distintos canales de comercialización, estrategia para control de las labores que desarrolla cada área y recorte de personal. • Reorganización financiera: • política de austeridad con el que se pretende lograr una disminución de costos y gastos del 7% para así aumentar el margen, compras a escala y los pagos de contado permitirán un descuento financiero que permitirá aumentar el margen de contribución.		X		
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7. Ley 1116 de 2006	En radicado 2019-02-023463: Proyecto de calificación y graduación de créditos: A folio 302 suscrito por la persona natural y contadora pública. Proyecto de determinación y derechos de voto: A folio 324 Posteriormente, los proyectos los aporta sub-totalizados por tercero, en radicado 2020-02-003741 a folios 191 y siguientes.			X	
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la	A folios 22 a 54 del radicado 2019-02-023463 se certifica por la persona natural y contadora pública	X			

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES		BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS			
Requisito legal		Acreditado en solicitud		Observación / Requerimiento	
		Si	No	No opera	
actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso. Artículos 50 al 52 Ley 1676 Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	que el solicitante tiene registradas 8 garantías mobiliarias sobre bienes necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial tales como: Fiducia en administración y fuente de pago, Pignoración de dineros en cuenta corriente y vehículos) Los acreedores garantizados son Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco Pichincha y aporta certificados de garantías mobiliarias de 2015. A folio 107 certifica y anexa relación de los bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13. Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural comercial solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante **Hernando de Jesús Bonet Escobar** con **cédula de ciudadanía No.71.525.604** y domicilio en Sabaneta (Antioquia), al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar a la persona natural **Hernando de Jesús Bonet Escobar** con **cédula de ciudadanía No.71.525.604**, para que asuma las funciones de promotor conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1429 de 2010 y según lo reglado en el decreto 2130 de 2015 y decreto 1074 de 2015 exceptuando la constitución de póliza.

Tercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Cuarto. Ordenar al Promotor la presentación de los informes y sus anexos según lo reglado en el Decreto único reglamentario 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 991 de junio 12 de 2018, en especial los contenidos en los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7.



Se advierte que cada informe y sus anexos se atenderán presentados solo en las fechas establecidas y en un solo documento.

Parágrafo primero: El promotor de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto a que hace referencia el artículo 2.2.2.11.11.2 numeral 6 del Decreto 1074 de 2015, deben ser redactados a través del software Storm User, seleccionando el Informe de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá presentar de manera física y en medio digital editable en esta Intendencia un proyecto de calificación y graduación de créditos con los estatulaciones del Código Civil, artículo 2495 y siguientes, y otro proyecto de derechos de voto con lo regulado en el artículo 24, 25 y 31 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo segundo: El término establecido para la entrega del primer informe y sus anexos de que trata los artículos 2.2.2.11.11.2 y 2.2.2.11.11.3 de decreto 1074 de 2015 adicionado por el decreto 991 de 2018, será entre 20 días y hasta dos (2) meses a partir de la posesión del cargo de promotor.

Quinto: Ordenar a la persona natural comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de esta Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de que, de este Despacho, enajenaciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o amargos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adoptar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante.

Sexto: Ordenar a la persona natural comerciante entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado y notas a los estados financieros debidamente suscritos.

Séptimo: De los documentos entregados conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Octavo: Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y presentar vía web a través de los servicios electrónicos de esta Entidad, la información señalada en el artículo 13.5 de la Ley 1116 de 2006, esto es, Estados Financieros Trimestrales, en los términos de la Circular Externa 100 - 1000006 del 8 de agosto de 2016 y en cuanto a los Estados Financieros de Fin de Ejercicio a Diciembre 31 de cada año, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la circular anual que para este fin emita la Superintendencia de Sociedades. (Para estados financieros 2019 aplica la circular No. 201-000008 del 22 de noviembre de 2019).

Noveno: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo: Fijar en la cartelera de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo primero: Ordenar a la persona natural concursada fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo segundo: Ordenar a la persona natural concursada comunicar a todos los jueces, autoridades judiciales, administrativas, entidades fiduciarias, notarios y



de comercio que tramiten (i) procesos de ejecución, (ii) de ejecución de garantías, (iii) de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero: Ordenar a la Secretaría de esta Intendencia Regional, remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección Regional de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Décimo cuarto: Recordar a la persona natural comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, en el Registro de Garantías Mobiliarias de Confecámaras.

Décimo quinto: Ordenar a la persona natural comerciante con funciones de promotor, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe de Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades, <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo sexto: Ordenar a la persona natural comerciante con funciones de promotor que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al deudor sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo: La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

79
CONSTANCIA .Informo al señor Juez que el demandado allega contestación a la demanda, interpone recurso de reposición, presenta excepciones y allegan de la Superintendencia de sociedades informe sobre proceso de reorganización de comerciante. 20 AGO 2020

Clemencia Yepes Bernal
Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL
Oficial mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales Caldas, 20 AGO 2020

Auto sustanciación No 478

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MONICA MARIA DUQUE MEDINA
DEMANDADO: HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR
RADICADO: 2018-00428-00

Vista la constancia anterior se dispone, agregar al proceso el escrito de contestación a la demanda, allegado por el demandado a través de apoderado y previamente a darle trámite al recurso de reposición y a las excepciones allí propuestas, se pone en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por la Superintendencia de Sociedades mediante el cual informan que han admitido al demandado HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR al proceso de reorganización de conformidad con la ley 1116 de 2006, a fin de que se pronuncie al respecto.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles y una vez vencido este se resolverá la solicitud que hace la Superintendencia de sociedades en su escrito anterior.

Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO, para representar al demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No. 087
del 31/06/2020

M. Leon
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia